



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020037975 DEL 08-06-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, mediante la Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207904

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1020750815	SANDRA CAROLINA MARTINEZ SANABRIA	63,79
2	CC	1030554193	OMAR SEBASTIAN HOMEZ TRIANA	56,53
3	CC	70109154	HERNAN DARIO RESTREPO ISAZA	56,52

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 31 de enero de 2017, bajo el número 20176000083412, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante SANDRA CAROLINA MARTINEZ SANABRIA acredita título profesional en Derecho, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

(...)

Ahora bien, respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, la aspirante acredita Diecisiete (17) meses de experiencia relacionada y para el desempeño del cargo a proveer se requiere acreditar Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante SANDRA CAROLINA MARTINEZ SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.815, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172210001745 del 18 de Enero de 2017 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 8, OPEC No. 207904.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014.

(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, el 17 de febrero de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de febrero y el 03 de marzo de 2017, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207904, al cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, fue publicada el 20 de enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero de la misma anualidad, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000083412 el día 31 de enero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207904, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

“Estudio:

*“Título de Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Economía, Sociología, Ciencia Política.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

Experiencia:

“Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”

Equivalencia

*Título de Profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Derecho, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Economía, Sociología, Ciencia Política.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

Ahora bien, la aspirante SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, presentó las siguientes certificaciones laborales:

1. **Folio 4:** Título de abogado, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada el 14 de diciembre de 2011.
2. **Folio 20:** Certificación laboral expedida por la doctora Natalia Andrea Ríos Uribe, Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos – Área de Gestión Humana del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, de fecha 14 de octubre de 2014, donde se indica que laboró en esa empresa desde el 21 de agosto de 2012 hasta el 01 de octubre de 2013, desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 03.

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 1 año, 1 mes y 11 días de experiencia profesional relacionada, desempeñando entre otras, las siguientes funciones relacionadas con la OPEC del empleo a proveer:

- Participar en la elaboración de la documentación técnica de la operación territorial de acuerdo con las directrices y procedimientos institucionales.
- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la Entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por la aspirante, se pudo evidenciar que la señora SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA NO cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, toda vez que la aspirante únicamente acreditó un total de 1 año, 1 mes y 11 días de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir con el requisito mínimo exigido de experiencia de veintiún (21) meses.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la OPEC del empleo N° 207904, prevé como equivalencia el *“título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo”* resulta pertinente validar la aplicación de la misma, así:

Folio 5: Certificación de terminación y aprobación de materias de la maestría en Derecho Constitucional, proferido por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en la que consta que la aspirante cursó y aprobó todos los créditos requeridos para obtener el título de maestría, incluyendo el trabajo de grado, y que así mismo pagó los derechos de grado, razón por la cual solo tiene pendiente la formalidad de entrega el título.

De conformidad con lo previsto por el artículo 18 del Acuerdo 524 de 2015, *“(…) Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes”*.

Tal y como se desprende de la norma que regula el proceso de selección, la certificación es válida para acreditar el requisito, haciendo de esta manera prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, tema sobre el cual, la Corte Constitucional en Sentencia T-052/2009, se pronunció en el siguiente sentido:

“En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado ‘certificado’. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor”. (Marcación intencional)

Se concluye entonces, que la señora SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.815, ACREDITÓ el requisito mínimo a través de la aplicación de la equivalencia, establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207904 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001994 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.815, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001745 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207904, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SANABRIA, al correo electrónico reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: sandracarolinams@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Andrea Díaz Londoño- Contratista